

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"**

**Corte Superior de Justicia de Piura
Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales en Materia Penal**

**ACTA DE SESIÓN DEL PRIMER ENCUENTRO VIRTUAL JURISDICCIONAL
DISTRITAL EN MATERIA PENAL 2020**

**BASE LEGAL: Artículo 116 del Texto
Único Ordenado de la
Ley Orgánica del Poder
Judicial.**

En la ciudad de Piura, siendo las cuatro de la tarde del día veintidós de junio del año dos mil veinte, se da inicio al "Primer encuentro virtual jurisdiccional en materia penal", programado para los días veintidós y veinticuatro de junio del año dos mil veinte y organizado por la Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales en Materia Penal integrada por los jueces Tulio Eduardo Villacorta Calderón en su condición de presidente, Laurence Chunga Hidalgo, Daiana Desiree Serván Socola, Mary Olaya Escobar, Ronald Soto Cortez, Raúl Álvarez García, y la servidora judicial Carmen Elisa Velasco Rivera, secretaria técnica. La actividad se realiza en coordinación con el Centro de Investigaciones Judiciales (CIJ), cuyo desarrollo se efectuó en la plataforma virtual Hangout Meet, y contó con la participación de los jueces superiores, especializados, mixtos y paz letrados en materia penal.

La inauguración del evento estuvo a cargo del presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, Dr. Jesús Alberto Lip Licham. A continuación, el presidente de la comisión Dr. Tulio Eduardo Villacorta Calderón hizo uso de la palabra, dando la bienvenida a los señores magistrados presentes en el Primer Encuentro Virtual Jurisdiccional en Materia Penal, manifestando que el mismo tiene por objeto debatir el sentido interpretativo del decreto legislativo N° 1513, con la finalidad de uniformizar y perfeccionar el ejercicio de la función jurisdiccional, fortalecer el sistema jurídico y la organización judicial.

Posteriormente, se procedió con la indicación de la metodología, las pautas del pleno y la presentación de los ponentes por la secretaria técnica. El tema anotado, fue objeto de análisis por connotados expertos como "amicus curiae". La primera ponencia la realizó el fiscal José Antonio Díaz Muro, con el tema "El D.Leg. N° 1513, una mirada desde los principios del derecho de ejecución penal", y la segunda ponencia fue presentada por el académico Percy García Caveró. El título de su ponencia fue "¿Los elementos de evaluación para el cese indicados en el D.Leg. N° 1513 son adicionales a los presupuestos de la prisión preventiva o deben incidir en alguno de los presupuestos?"

Luego de concluidas las ponencias, el día 23 de junio se alcanzó a los jueces materiales de lectura, las presentaciones de los ponentes, las materias a debatir y la conformación de grupos para el trabajo en equipos. El 24 se realiza los trabajos grupales y sesión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

plenarias a través de la plataforma virtual google meet, en sesiones abiertas para cada grupo y, luego una sala plenaria en la que se exponen las conclusiones.

Los temas debatidos son:

- 1) El D. Leg. N° 1513 reconoce las exigencias del art. 283 del Código Procesal Penal ¿la concurrencia del art. 3.2 debe efectuarse con todos o bastaría alguno de dichos criterios?
- 2) La regulación del D. Leg. N° 1513 del cese de la prisión preventiva es posible sea aplicable a casos de reos libres -con prisión preventiva no ejecutada- que requieran el cese de la prisión preventiva.

Los grupos de trabajo efectuaron sus tareas en el plazo de 50 minutos aproximadamente y se conformaron de la siguiente manera:

GRUPO 01: Sala de reunión: meet.google.com/ubf-huvx-uhr

Esthela Alva Pantaleón, Nancy Carmen Choquehuanca, Lastenia Espejo Calizaya, Milagros La Torre Vásquez, Elvira Rentería Agurto, Flor Pérez Miranda, Ronald Soto Cortez.

GRUPO 02: Sala de reunión: meet.google.com/eur-viwn-pfw

Melina Timaná Álvarez, Adaia More Huamán, Jimmy Espinoza Correa, Carlos Castillo Huamán, Rocío Delgado Ramos, Cristhian Azabache Vidal, Laurence Chunga Hidalgo, Raúl Álvarez García.

GRUPO 03: Sala de reunión: meet.google.com/num-ueum-ati

Víctor Araico Chávez, Francisco Fernández Reforme, Silvia Rodríguez Guerra, Rocío Urraca Álvarez, Mary Olaya Escobar.

GRUPO 04: Sala de reunión: meet.google.com/nwj-mour-mst

Juan Carlos Chero Puse, Rocío Flores Espinoza, Mayela Mory Flores, Hugo Ruiz Solano, Tulio Villacorta Calderón

GRUPO 05: Sala de reunión: meet.google.com/pgh-vqsn-iyv

Mario Reyes Puma, Marleny Bustamante Vásquez, Noemi Teresa Colmenares Urupeque, Junior Jara Ventura, Franklin Pérez Santa Cruz, Daiana Desirée Serván Sócola.

Cada mesa de trabajo eligió a un representante y luego de debatir las posiciones, correspondía a éstos hacer las presentaciones de las conclusiones. Reunidos en sesión plenaria: meet.google.com/ckc-cyvy-ifb, cada relator expuso lo conveniente a sus decisiones, como se detalla a continuación:

Grupo 1: El relator Dr. Ronald Soto Cortez, señalo que:

Pregunta 1: Por unanimidad (07 votos) ha señalado que respecto al primer tema de debate analizando la finalidad del decreto legislativo N° 1513, el grupo estima que los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

criterios de valoración introducidos en el artículo 3.2 del mencionado decreto legislativo sólo precisan aquellos presupuestos señalados en la norma procesal, y se encuentran dentro de lo señalado en el artículo 283 de Código Procesal Penal, respecto a la concurrencia se hace la distinción en los literales b y c, creemos que estos dos supuesto son independientes y pueden dar lugar a una cesación, no así los literales a y d, que tendrían que analizarse dentro de los criterios generales para la el cese de la prisión preventiva.

Pregunta 2: Por unanimidad (07 votos), señala que sí es posible aplicar el D. Leg. 1513 a reos libres con prisión preventiva pendiente de ejecución.

Grupo 2: El relator Dr. Jimmy Espinoza Correa, señala que:

Pregunta 1: Por mayoría (07 votos) señalan que los presupuestos del artículo 3.2 del decreto legislativo N° 1513, son una precisión del inciso 3 del artículo 283 del Código Procesal Penal, y por tal bastaría la concurrencia de un único criterio para que preceda la variación de la prisión preventiva. Precisa que un votante (01) solicitó que concurren dos criterios, siendo indispensable la condición de riesgo por covid-19.

Pregunta 2: Por mayoría (07 votos) señalan que si es posible aplicar el decreto legislativo N° 1513 a reos libres con prisión preventiva pendiente de ejecución pues el objeto de la norma es el deshacinamiento de los penales. Un votante expone que el espíritu de la norma no es favorecer a las personas libres cuya prisión no está ejecutada, sino a las personas ya privadas de su libertad, en primer lugar, porque no es propio de un juzgado de emergencia, pues estando en libertad, después del diagnóstico solicitan el cese de la prisión preventiva, cuando ya se contagiaron y están en tratamiento, siendo por el contrario el objeto de la norma evitar el contagio y poder tener acceso a un tratamiento.

Grupo 3: El relator Dr. Francisco Manuel Fernández Reforme, señala que:

Pregunta 1: Por unanimidad (05 votos) los criterios del artículo 3.2 del decreto legislativo N° 1513, son aplicables indistintamente con los que aparecen en el artículo 283 del Código Procesal Penal y se aplican caso por caso, analizando los presupuestos que se han generado en esta pandemia.

Pregunta 2: Por unanimidad (05 votos) si procede la cesación de la prisión preventiva de un reo libre, con la precisión del peligro procesal que debe observarse según lo establecido en el decreto legislativo 1513.

Grupo 4: El relator Dr. Hugo Ruiz Solano, señala que:

Pregunta 1: Por unanimidad (05 votos), basta con que concurra uno de los criterios del artículo 3.2 del decreto legislativo N° 1513, para que se realice el cese de la prisión preventiva, evaluados a partir de la situación de emergencia.

Pregunta 2: Por mayoría (04 votos) si es posible la evaluación del cese de la prisión preventiva de personas cuya prisión preventiva no ha sido ejecutada, y eso básicamente por que ingresar a una persona a un centro penitenciario para que se exponga al contagio sería un contrasentido a la norma. Un voto en discordia sostiene que no es posible atender la petición del reo cuya prisión preventiva no ha sido efectivizada.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Grupo 5: La relatora Dra. Daiana Desiré Serván Socola, señala que:

Pregunta 1: Por unanimidad (06 votos) puede aplicarse en forma individual o disyuntiva cualquiera de los criterios del artículo 3.2 del decreto legislativo N° 1513 con los requisitos del artículo 283 del Código Procesal Penal, ello se deduce de la naturaleza de las causales y del texto de la norma que no exigían que concurren todas en forma conjunta, las causales señaladas en el decreto legislativo N°1513 son especificaciones invocadas como nuevas razones para cuestionar estos principios, por ejemplo la causal a), b) y c) para cuestionar proporcionalidad de la medida y la causal d) para cuestionar el riesgo de fuga. Lo que ha hecho el legislador es una especificación de las razones por las cuales se podría solicitar el cese de la prisión preventiva, pero estas causales podrían subsumirse en lo señalado en el artículo 283 del código adjetivo. Afirmamos que siempre debe concordarse el determinar si hay una causal específica en el interno que confrontada con las condiciones carcelarias pueda llegarse a establecer su necesidad de que cese su prisión preventiva.

Pregunta 2: Por unanimidad (06 votos) señalan que no es necesario que la persona esté interna para solicitar la cesación de la prisión preventiva.

Atendidas las elecciones de las mesas de trabajo, el resultado es el siguiente:

Pregunta 01:

Posición: Los criterios del artículo 3.2 del decreto legislativo N° 1513 son una precisión del artículo 283 del Código Procesal Penal, y solo basta la concurrencia de un criterio para que posibilite el cese de la prisión preventiva.	30 votos
Posición: Es necesario que ese único criterio del artículo 3.2 del decreto legislativo N° 1513, que posibilita el cese de la prisión preventiva, coincida con que la persona presente condiciones de riesgo covid.	01 voto

Pregunta 02:

Posición: Si es posible la aplicación del decreto legislativo N° 1513 a casos de reos libres cuya prisión preventiva no se ha efectivizado.	29 votos
Posición: No, por cuanto no es el espíritu de la norma favorecer a reos libres.	01 voto
Posición: No es posible a evaluación del pedido de cese de prisión preventiva del reo que huye de la efectivización de la prisión.	01 voto.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CONCLUSIÓN PLENARIA

I. El plenario adoptó **POR MAYORIA** la posición que los criterios del artículo 3.2 del decreto legislativo N° 1513, para efectos de la revisión y decisión sobre la cesación, son una precisión del artículo 283 del Código Procesal Penal, y solo basta la concurrencia de un criterio para que posibilite el cese de la prisión preventiva.

II. El plenario adoptó **POR MAYORIA** la posición que si es posible la aplicación del decreto legislativo N° 1513 a casos de reos libres cuya prisión preventiva no se ha efectivizado.

Siendo las 17.40 horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, concluye la sesión, firmando los miembros de la comisión distrital de plenos jurisdiccionales en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, quienes dan fe de la realización del primer encuentro virtual de jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Piura y de los resultados del mismo.



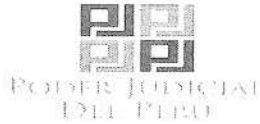
Dr. Tulio Eduardo Villacorta Calderón
Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios
de Plenos Distritales de la Corte Superior de Justicia de Piura



Dr. Laurence Chunga Hidalgo
Integrante de la Comisión de Actos Preparatorios
de Plenos Distritales de la Corte Superior de Justicia de Piura



Dra. Daiana Desireé Serván Sócola
Integrante de la Comisión de Actos Preparatorios
de Plenos Distritales de la Corte Superior de Justicia de Piura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Dra. Mary Olaya Escobar
Integrante de la Comisión de Actos Preparatorios
de Plenos Distritales de la Corte Superior de Justicia de Piura

Dr. Ronald Soto Cortez
Integrante de la Comisión de Actos Preparatorios
de Plenos Distritales de la Corte Superior de Justicia de Piura

Dr. Raúl Martín Álvarez García
Integrante de la Comisión de Actos Preparatorios
de Plenos Distritales de la Corte Superior de Justicia de Piura

Abg. Carmen Elisa Velasco Rivera
Secretaria de la Comisión de Actos Preparatorios
de Plenos Distritales de la Corte Superior de Justicia de Piura